

Expediente: 2823/10-I2

Carátula: TABERA ERNESTO EDMUNDO C/ C.E.G. CONSTRUCCIONES S.A. Y EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 31/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27213277710 - C.E.G. CONSTRUCCIONES, -DEMANDADO

23148866279 - EXPERTA ART S.A., -DEMANDADO

90000000000 - MARTINEZ IRIARTE, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SANCHEZ, ANA KARINA-PERITO CONTADOR

20348734068 - PIDUTTI, MARCOS-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL-POR DERECHO PROPIO

20228779920 - PALACIO, ANGEL MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20228779920 - TABERA, ERNESTO EDMUNDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2823/10-I2



H105015254499

JUICIO: "TABERA ERNESTO EDMUNDO c/ C.E.G. CONSTRUCCIONES S.A. Y EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO S.A. s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 2823/10-I2.
Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2024.

REFERENCIA: para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Ángel Miguel Palacio, por derecho propio.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 30/07/2024 el letrado Ángel Miguel Palacio, por sus propios derechos, solicitó se regulen sus honorarios por la labor realizada para el dictado de la sentencia interlocutoria del 06/06/2024.

Luego, por presentación del 06/08/2024 otorgó formal carta de pago expresando que no existen planillas pendientes por la presente ejecución.

Por decreto del 10/08/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que el letrado Miguel Ángel Palacio, por derecho propio, intervino en la ejecución de sus honorarios por la regulación de honorarios efectuada a su favor en sentencia interlocutoria del 05/04/2024.

Mediante la mencionada resolución, se resolvió regular honorarios al letrado peticionante por la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia en la suma de \$259.411,33; y por su actuación en la incidencia de impugnación de planilla resuelta mediante sentencia del 15/02/2024 en la suma de \$66.705,77.

Para el cobro de los mencionados montos, el letrado solicitó que se trabase embargo, lo cual fue receptado favorablemente en sentencia interlocutoria del 06/06/2024, mediante la cual se resolvió trabar embargo definitivo sobre la cuenta abierta a nombre de la presente causa, cuenta judicial N° 562209553843913, CBU N° 2850622350095538439135, hasta cubrir las sumas mencionadas en concepto de regulación de honorarios del letrado solicitante, más aportes y acrecidas.

La ejecución de honorarios finalizó con la orden de pago librada el 27/06/2024 a favor del letrado Palacio.

A partir del cuadro fáctico descripto previamente, es procedente practicar la regulación de honorarios peticionada, la que abarcará la labor cumplida por el letrado peticionante por toda la etapa de ejecución de sus honorarios.

Al efecto señalado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 5480, corresponde tomar como base regulatoria el monto regulado por honorarios actualizados con tasa activa desde el 31/03/2024, fecha de cálculo de la regulación de honorarios efectuada en autos principales el 05/04/2024, hasta el 31/07/2024:

Monto de honorarios ejecutados: \$326.117,10 (según regulación del 05/04/2024).

Periodo 01/04/2024 (fecha de cálculo) al 31/07/2024: 17,64%

Total intereses: \$57.531,95

Total actualizado: \$383.649,05

Fijada la base, conforme lo dispuesto por la norma precedentemente dictada, se toma el 33% (artículo 68 inciso 1 Ley 5480) de la suma que resulta de aplicar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria, el que según las pautas precedentemente individualizadas que tengo en consideración es del 16%.

Resulta oportuno señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -artículo 44 Ley 5480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro. Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas, se regulan honorarios en el siguiente sentido:

Monto actualizado por honorarios: \$383.649,05 x 16% (conforme artículo 38 primera parte de la Ley N° 5480) x 33% (conforme artículo 68 inciso 1 de la ley N° 5480) lo que arroja la suma total de \$20.256,66.

Dado que los montos que arrojan la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resultan inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$350.000), en las particulares circunstancias del caso considero pertinente señalar que "El artículo 38 de la Ley

N° 5480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (conforme CSJT. "Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

Asimismo, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado, a la labor profesional cumplida por la letrada Estela María de Lourdes Díaz Luna y al monto regulado, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el artículo 13 de la ley 24.432.

Por todos los fundamentos explicitados y la normativa citada, considero equitativo y razonable fijar los honorarios del letrado Ángel Miguel Palacio por la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de \$50.000. Así lo declaro.

II. Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, aquella suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Ángel Miguel Palacio (MP N° 4151) por la labor desplegada en la etapa de ejecución de sus honorarios en la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil).

Los montos regulados deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, estas sumas devengarán intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del Código Procesal Laboral (CPL).

PROTOCOLIZAR y HACER SABER. 2823/10-I2 GNLA

Actuación firmada en fecha 30/08/2024

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/62842d60-6491-11ef-860a-0f0787cf0c5a>